



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

22 de julio de 1982

Núm. 284 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 235)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Constitución para estudiar el Proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Ponencia designada para informar el Proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA),

integrada por los Senadores señores don José Vicente Beviá Pastor, don Manuel Broseta Pont, don Antonio Fernández-Galiano Fernández, don Joan Prats i Catalá y don Francisco Ruiz Risueño, tiene el honor de elevar a la Comisión de Constitución el siguiente

INFORME

Los Ponentes consideran, en primer lugar, las propuestas de veto y aquellas enmiendas que, presentadas como de totalidad, encierran asimismo una propuesta de veto. Entre las primeras se cuentan la 105 del señor Casademont Perafita y las 141 a 145, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Entre las segundas están la 8, del señor Torres y Ferrenya; 9, del señor Casanelles i Ibarz; 10, del señor Rahola de

Espona; 34, del señor Benet Morell, y 59, del señor Portabella Rafols.

En relación con todas estas enmiendas, la posición de los Ponentes, manifestada por unanimidad, consiste en entender que no están fundadas juridico-constitucionalmente y en afirmar que el Proyecto de ley se ajusta a los mandatos constitucionales, a los Estatutos de Autonomía y a la autorización dada en su día por las Cortes Generales. En consecuencia, proponer a la Comisión la no aceptación de todas ellas.

Título del Proyecto de ley

Las enmiendas números 4, del señor Ferrer i Gironés; 35, del señor Benet Morell, y 106, del señor Casademont Perafita, proponen una modificación del Título del Proyecto de ley. Los miembros de la Ponencia, por unanimidad, estiman que no deben aceptarse por entender que resulta conveniente expresar la naturaleza de la ley en el propio Título.

Los Ponentes pasan a considerar, a continuación, las enmiendas al articulado. Como observación de carácter general se hace constar que todas las posiciones fueron expresadas por unanimidad y que el criterio para oponerse a todas las enmiendas que proponían la supresión de algún Título, artículo o parte de éste, ha sido el de entender necesaria la regulación de las previsiones que figuran en ellos. En aras de la brevedad se suprimirá toda nueva referencia a las posiciones de los Ponentes sobre las enmiendas de este tipo.

TITULO I

Artículo 1.º

Las enmiendas números 11, del señor Casanelles i Ibarz; 56, del señor Benet Morell; 60, del señor Portabella Rafols, y 107, del señor Casademont, proponen la supresión de todo el artículo.

La enmienda número 147, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone la supresión del apartado 2, y la número

148, del mismo Grupo Parlamentario, propone introducir en el apartado 1 el adverbio "expresamente", para cualificar la remisión que la Constitución o los Estatutos de Autonomía hagan a la legislación del Estado. Los Ponentes estiman que no es necesario introducir dicho adverbio, pues el carácter exclusivo de las competencias se deduce del estudio sistemático de la Constitución y de los Estatutos y no puede constreñirse a la titularidad del texto. En consecuencia, proponen su no aceptación.

Artículo 2.º

Con uno u otro alcance, son enmiendas de supresión en este artículo la número 13, del señor Casademont Perafita; 12, del señor Rahola de Espona; 37, del señor Benet Morell; 61, del señor Portabella Rafols; 108 y 109, del señor Casademont Perafita, y 149, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Valga para todas la observación general formulada al principio.

La enmienda número 148, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone una modificación en el apartado 1, si bien los Ponentes entienden que no añade nada a la distribución de las competencias normativas básicas entre ley y reglamento establecida por la Constitución.

La enmienda número 150, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone modificar el apartado 2 de este artículo. Los Ponentes estiman que no debe aceptarse, pues los poderes reglamentarios o ejecutivos del Estado deben deducirse del juego sistemático de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en relación con los criterios generales habilitantes de competencias.

La enmienda número 110, del señor Casademont Perafita, propone añadir un nuevo apartado. Los Ponentes consideran que la enmienda induce a confusión y pone en cuestión los poderes normativos de las Comunidades Autónomas al permitir que puedan considerarse vigentes en la Comunidad Autónoma al mismo tiempo dos poderes normativos, cuando en realidad sólo uno es válido y eficaz y el otro sólo puede regir a título supletorio.

Artículo 3.º

Se ha presentado a este artículo la enmienda número 14, del señor Torres i Perenya. Los Ponentes entienden que no debe aceptarse por estimar más preciso el texto del Proyecto de ley.

Artículo 4.º

Son enmiendas de supresión la número 15, del señor Rahola de Espona; la número 38, del señor Benet Morell; la número 62, del señor Portabella Rafols, y la número 111, del señor Casademont Perafita.

Las restantes enmiendas proponen distintas modificaciones. Las números 1 y 2, del señor Ferrer i Gironés; la 83, del señor Benet Morell; la 112, del señor Casademont Perafita; la 138 y 139, del señor Ferrer Profitos, y las 51 y 52, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. En relación con todas ellas, los Ponentes consideran que el texto del artículo 4.º es perfectamente claro en su redacción actual y contiene en sí mismo las precisiones que algunas de estas enmiendas, como las números 1, 138 y 139, pretenden.

Artículo 5.º

Son enmiendas de supresión las números 16, del señor Torres i Perenya; la 39, del señor Benet Morell; la 63, del señor Portabella Rafols, y la 17, del señor Casanelles i Ibarz.

Las enmiendas números 84, del señor Benet Morell; 113, del señor Casademont Perafita, y 153, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, pretenden que la armonización no pueda producirse antes de que estén aprobadas las leyes que hayan de dictar al respecto las correspondientes Comunidades Autónomas. Los Ponentes, sin embargo, entienden que el criterio habilitante de la legislación armonizadora es la constatación por las Cortes Generales de la existencia de un interés general. En consecuencia, estiman que no deben aceptarse estas enmiendas.

La enmienda número 85, del señor Benet

Morell, propone una modificación del apartado 3. Los Ponentes consideran que no debe aceptarse porque la expresión del texto tiene más fuerza que la que figura en la enmienda. La enmienda número 86, del mismo Senador, propone una modificación del apartado 4. Los Ponentes estiman que las provisiones que trata de introducir no son propias de la naturaleza de esta ley.

Artículo 6.º

Son enmiendas de supresión la número 40, del señor Benet Morell, y 64, del señor Portabella Rafols. Existen, además, los números 87, del señor Benet Morell, y 154, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Los Ponentes consideran que para los fines institucionales del artículo 6.º es suficiente la redacción del Proyecto de ley. En consecuencia, estiman que no deben aceptarse dichas enmiendas.

Artículo 7.º

Son enmiendas de supresión la número 18, del señor Rahola de Espona; 19, del señor Torres i Perenya; 41, del señor Benet Morell, y 65, del señor Portabella Rafols.

La enmienda número 88 propone modificar el apartado 1. Los Ponentes entienden que la enmienda dificulta la interpretación sistemática de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía y que no debe aceptarse. La enmienda número 155, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone modificar el apartado 2. Entienden los Ponentes que lo regulado en ese apartado no es una facultad deducible exclusivamente de los Estatutos, sino de una interpretación sistemática de la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la legislación complementaria.

Artículo 8.º

Se ha presentado la enmienda número 20, del señor Casanelles i Ibarz, de supresión.

La enmienda número 156 propone una edición al final del apartado 1. Esta en-

mienda ha sido presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Los Ponentes entienden que se trata de introducir una cautela a algo jurídicamente imposible.

Artículo 9.º

Son enmiendas de supresión las números 42, del señor Benet Morell; 66, del señor Portabella Rafols; 114, del señor Casademont Perafita, y 157 y 159, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Los Ponentes observan en relación con este artículo, en general, que prevé conflictos que pueden presentarse en el futuro y mecanismos para evitar bloqueos en el funcionamiento de las instituciones. La enmienda número 5, del señor Bosque Hita, emplaza al Gobierno a presentar un Proyecto de Ley Orgánica del Consejo previsto en el artículo 131, 2, de la Constitución. Esta enmienda, estiman los Ponentes, no debe aceptarse, pues no casa con la naturaleza de esta ley, estableciendo plazos para el legislador.

La enmienda número 115, propone sustituir el Consejo mencionado por el Senado. Los Ponentes consideran más oportuno remitir al Consejo este tipo de conflictos.

La enmienda número 116, del señor Casademont Perafita, propone una modificación del apartado 2. Los Ponentes estiman que se refiere a un supuesto no previsto en el Proyecto de ley.

Artículo 10

Son enmiendas de supresión las números 43, del señor Benet Morell; 67, del señor Portabella Rafols, y 117, del señor Casademont Perafita.

La enmienda número 6, del señor Bosque Hita, propone la introducción de un artículo 10 bis, emplazando al Gobierno a presentar un Proyecto de Ley Orgánica del Senado. Los Ponentes entienden que no es esta ley lugar para abordar la cuestión propuesta.

TITULO II

Las enmiendas números 44, del señor Benet Morell; 68, del señor Portabella Rafols, y 118, del señor Casademont Perafita, proponen la supresión de la totalidad de este Título. A todas ellas se aplica la observación general formulada al principio.

Por otro lado, la enmienda número 21, del señor Torres i Perenya, propone sustituir la expresión "Diputaciones Provinciales" por "Corporaciones Provinciales" en varios artículos de este Título. Sin embargo, estiman los Ponentes que ya está previsto en el artículo 16 la ampliación a otras Corporaciones.

Artículo 11

Aparte de la enmienda número 21, ya reseñada, están las enmiendas números 22, del señor Rahola de Espona; 45, del señor Benet Morell, y 69, del señor Portabella Rafols, todas ellas de supresión.

Artículo 12

Aparte de la enmienda número 21, existen las enmiendas números 23, del señor Torres i Perenya; 46, del señor Benet Morell, y 70, del señor Portabella Rafols, de supresión.

Artículo 13

Aparte de la enmienda número 21 existen las enmiendas números 47, del señor Benet Morell, y 71, del señor Portabella Rafols, de supresión.

Artículo 14

Aparte de la enmienda número 21, ya mencionada, existen las enmiendas números 48, del señor Benet Morell, y 72, del señor Portabella Rafols, de supresión.

La enmienda número 3, del señor Ferrer i Gironés, la consideran los Ponentes contraria a las garantías constitucionales de autonomía local.

A este artículo se han presentado también las enmiendas números 89, del señor Benet Morell, y 119, del señor Casademont Perafita, que se oponen a que pueda encomendarse a las Diputaciones Provinciales el servicio de recaudación de tributos. Los Ponentes consideran que no deben aceptarse estas enmiendas, ya que el artículo 156, 2, de la Constitución no lo impide, por razones de tradición y eficacia.

Artículo 15

Sólo se ha presentado a este artículo la enmienda número 21, ya mencionada.

Artículo 16

Además de la enmienda número 21, existe la enmienda número 24, del señor Casanelles i Ibarz, que propone añadir un segundo párrafo. Los Ponentes consideran que no debe aceptarse porque no mejora el texto.

Artículo 17

No se han presentado enmiendas

TITULO III

Artículo 18

La enmienda número 160, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone añadir un inciso en el apartado 1. Los Ponentes entienden que no mejora el texto del Proyecto de ley y, por tanto, no debe aceptarse.

La enmienda número 25, del señor Torres i Perenya, propone una nueva redacción del apartado 2. Los Ponentes consideran que la propuesta está en contradicción con el artículo 149, 1, 18, de la Constitución.

Artículo 19

Se han presentado a este artículo las enmiendas números 49, del señor Benet Mo-

rell; 73, del señor Portabella Rafols, y 120, del señor Casademont Perafita, todas ellas de supresión.

Artículo 20

Se han presentado a este artículo dos enmiendas, la número 50, del señor Benet Morell, y la número 74, del señor Portabella Rafols, ambas de supresión.

Artículo 21

Se han presentado las enmiendas números 26, del señor Casanelles i Ibarz; 51, del señor Benet Morell; 75, del señor Portabella Rafols; 121, del señor Casademont Perafita, y 162, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, todas ellas de supresión.

La enmienda número 161, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone una modificación en el apartado 1. Los Ponentes entienden, sin embargo, que los intereses profesionales que trata de introducir por medio de la enmienda, ya están contemplados específicamente en el apartado 2.

La enmienda número 122, del señor Casademont Perafita, propone una nueva redacción para el apartado 2. A juicio de los Ponentes no mejora el texto del Proyecto, por lo que no debe aceptarse.

TITULO IV

Se han presentado las enmiendas números 90, del señor Benet Morell, y 123, del señor Casademont Perafita, que propone la supresión de la totalidad del Título. Vale para ellas la observación general hecha al principio.

Artículo 22

Se ha presentado la enmienda número 124, del señor Casademont Perafita, de supresión.

La enmienda número 27, del señor Raho-la de Espona, propone una sustitución del

párrafo introductorio con vistas a excluir a las Comunidades Autónomas que tengan ya Estatuto de Autonomía aprobado. Los Ponentes entienden que el proceso de transferencia debe plantearse con carácter unitario por afectar los intereses generales del Estado en el proceso de transformación del modelo estatal.

Artículo 23, 24 y 25

No han sido objeto de enmiendas.

Artículo 26

Se ha presentado la enmienda número 125, del señor Casademont Perafita, de supresión.

La enmienda número 91, del señor Benet Morell, propone una modificación en el apartado 2. Los Ponentes entienden que para la mejor realización de las valoraciones de los servicios transferidos resulta preferible el criterio de la ley.

Artículos 27 y 28

No han sido objeto de enmiendas.

Las enmiendas números 92, del señor Benet Morell, y 163, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, proponen la creación de un artículo 28 bis. Los Ponentes no lo consideran oportuno y, por tanto, se desestiman.

TITULO V

Artículo 29

La enmienda número 7, del señor Bosque Hita, y la número 93, del señor Benet Morell, proponen una modificación en el apartado 2 de este artículo, que los Ponentes no consideran oportuno introducir.

Artículo 30

La enmienda número 94, del señor Benet Morell, propone una nueva redacción de

los apartados c) y d). La Ponencia considera que el texto del Proyecto responde mejor a la realidad de la organización periférica.

TITULO VI

Las enmiendas números 28, del señor Rahola de Espona; 52, del señor Benet Morell; 76, del señor Portabella Rafols, y 126, del señor Casademont Perafita, proponen la supresión de todo el Título.

Artículo 31

Las enmiendas números 29, del señor Rahola de Espona, y 127, del señor Casademont Perafita, proponen la supresión.

La enmienda número 95, del señor Benet Morell, propone una nueva redacción para todo el artículo. Los Ponentes entienden, no obstante, que resulta más completo el texto del Proyecto.

Las enmiendas números 128, del señor Casademont Perafita, y 140, del señor Ferrer Profitos, proponen la modificación del apartado 3. Los Ponentes consideran que la propuesta ya está contemplada en otro lugar del Proyecto.

La enmienda número 164, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone una modificación del apartado 1, y otra en el apartado 10, aparte de la supresión de los apartados 2 y 7. Los Ponentes entienden que es más correcta la redacción del Proyecto, aparte de estar ya prevista la primera precisión que propone en el artículo 32 del propio Proyecto.

Artículo 32

Se han presentado las enmiendas números 30, del señor Torres i Perenya, y la 129, del señor Casademont Perafita, de supresión.

Igualmente, la número 165, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone la supresión del apartado 3 de este artículo.

La enmienda número 96, del señor Benet

Morell, propone la modificación del apartado 1. Los Ponentes entienden que no mejora el texto.

La enmienda número 97, del señor Benet Morell, propone la modificación del apartado 4. Los Ponentes tienen el mismo criterio que respecto a la enmienda anterior.

La enmienda número 165, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone añadir un nuevo apartado 2. No se acepta por considerar que no significa ninguna mejora.

Artículo 33

Se ha presentado la enmienda número 31, del señor Torres i Perenya, de supresión.

La enmienda número 166, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone modificar los apartados 1 y 3 y suprimir el 4. Los Ponentes consideran que lo pretendido con la modificación del apartado 1 está ya previsto en otro lugar del Proyecto de ley. En cuanto a la propuesta relativa al apartado 3 entienden que la ley en estudio no pretende dar una solución estructural al tema de la función pública, sino que trata de dar una solución para los funcionarios transferidos. En consecuencia, la enmienda no se refiere al problema que trata de resolver el precepto.

Artículo 34

Se han presentado las enmiendas números 53, del señor Benet Morell; 77, del señor Portabella Rafols; 130, del señor Casademont Perafita; 167, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos; 54, del señor Benet Morell; 78, del señor Portabella Rafols, y 167, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, todas ellas de supresión.

La enmienda número 98, del señor Benet Morell, propone una nueva redacción del apartado 3 de este artículo. Los Ponentes consideran que no se corresponde la propuesta con la naturaleza de la ley.

Artículo 35

Se han presentado a este artículo las enmiendas números 55, del señor Benet Morell; 79, del señor Portabella Rafols; 131, del señor Casademont Perafita, y 168, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, todas ellas de supresión.

Artículo 36

La enmienda número 169, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, pretende modificar en parte este artículo. Los Ponentes la rechazan por considerar que no mejora el texto del Proyecto de ley.

Artículo 37

Las enmiendas números 56, del señor Benet Morell; 80, del señor Portabella Rafols, y 170, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, son de supresión del apartado 2 de este artículo.

La enmienda número 99, del señor Benet Morell, propone modificar el apartado 1, igualmente las enmiendas números 132, del señor Casademont Perafita, y 170, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Los Ponentes consideran que no introduce ninguna mejora en el texto del Proyecto de ley.

Las enmiendas números 100, del señor Benet Morell; 132, del señor Casademont Perafita, y 170, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, proponen modificar el apartado 3 de este artículo 37. Sin embargo, los Ponentes estiman que es mejor el texto del Proyecto.

La enmienda número 170, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone modificar también el apartado 4. Los Ponentes consideran oportuno mantener el texto del Proyecto remitido por el Congreso de los Diputados.

Artículo 38

Las enmiendas números 134, del señor Casademont Perafita, y 171, del Grupo Par-

lamentario de Senadores Vascos, son de supresión.

La enmienda número 101, del señor Benet Morell, y 133, del señor Casademont Perafita, proponen modificar el apartado 2. Los Ponentes consideran mejor el texto del Proyecto de ley.

La enmienda número 172, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, propone la inclusión de un nuevo artículo 39. Los Ponentes entienden que no debe aceptarse por ser más completo el sistema establecido en el Proyecto de ley que el de los Reales Decretos a que se refiere la enmienda.

Disposición adicional 1.ª

Esta Disposición no fue objeto de enmiendas.

Disposición adicional 2.ª

Se ha presentado la enmienda número 32, del señor Canelles i Ibarz, de supresión.

Disposición adicional 3.ª

La enmienda número 103, del señor Benet Morell, propone una nueva redacción para esta Disposición. No fue aceptada por considerar más completo el texto del Proyecto de ley.

Las enmiendas números 102 y 104, del señor Benet Morell; 135, del señor Casademont Perafita, y 136, del mismo Senador, proponían crear nuevas Disposiciones adicionales.

En relación con las enmiendas números 102 y 104, los Ponentes entienden que la ley es de aplicación general, por su propia

naturaleza. Esta misma observación es aplicable a las enmiendas números 174 y 175, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, a la Disposición final.

En relación con la enmienda número 135, del señor Casademont Perafita, entienden los Ponentes que es improcedente el casuismo en la clasificación de la naturaleza jurídica de las normas.

En relación con la enmienda número 136, del señor Casademont Perafita, los Ponentes consideran que el Proyecto de ley es plenamente coherente con la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Disposición transitoria

Las enmiendas números 57, del señor Benet Morell, y 81, del señor Portabella Rafols, proponen su supresión.

Disposición final

Hay varias enmiendas que proponen una alteración del plazo previsto para la entrada en vigor de la ley; enmiendas números 33, del señor Rahola de Espona; 58, del señor Benet Morell; 82, del señor Portabella Rafols; 137, del señor Casademont Perafita, y 173, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Los Senadores entienden que no deben aceptarse por ser más adecuado el plazo previsto en el Proyecto de ley.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1982.
José Vicente Beviá Pastor, Manuel Broseta Pont, Antonio Fernández-Galiano Fernández, Joan Prats i Catalá y Francisco Ruiz Risueño.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981